



Asamblea General

Distr. general
18 de marzo de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

23º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe sobre la creación y/o fortalecimiento de sinergias y vínculos en relación con la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas

**Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos**

Resumen

En cumplimiento de la resolución 20/12 del Consejo de Derechos Humanos, a continuación se presenta un conjunto de recomendaciones sobre las sinergias y los vínculos entre los mecanismos del Consejo y otros procesos intergubernamentales pertinentes en relación con la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	3
II. Sinergias y vínculos entre los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos	5–23	3
A. Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos	6–10	4
B. Comisiones de investigación y misiones de determinación de hechos	11	5
C. El Comité Asesor	12	6
D. Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Foro sobre Cuestiones de las Minorías	13	6
E. Examen Periódico Universal	14–18	7
F. Procedimientos especiales	19–23	8
III. Sinergias y vínculos entre los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y otros procesos intergubernamentales pertinentes	24–50	10
A. Asamblea General	25–31	10
B. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer	32–37	12
C. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal	38–43	13
D. Consejo de Seguridad	44–50	15
IV. Recomendaciones	51–55	18

I. Introducción

1. En su resolución 20/12, relativa a "acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: recursos para las mujeres víctimas de la violencia", el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que, "en consulta con los interesados pertinentes, prepare y le presente, en su 23º período de sesiones, recomendaciones sobre la manera de crear o reforzar vínculos y sinergias entre los mecanismos del Consejo y otros procesos intergubernamentales pertinentes en relación con la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas".

2. Al preparar las recomendaciones, el ACNUDH hizo un llamamiento en línea a las entidades competentes de las Naciones Unidas¹ y otros interesados para que presentaran información y consultó con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

3. En el informe se detalla en primer lugar la forma en que los diversos organismos intergubernamentales han abordado la cuestión de la violencia contra la mujer desde 2009. Se divide en dos secciones. En la primera se trata de las sinergias y vínculos entre los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas. En la segunda sección se trata de las sinergias y los vínculos entre el Consejo y otros procesos intergubernamentales, es decir la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y dos comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social: la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. A continuación se presentan algunas conclusiones y recomendaciones.

4. De conformidad con la resolución 20/12, el examen en el que se basan las recomendaciones hace hincapié en la cuestión de la violencia contra las mujeres. En este informe no se aborda plenamente la integración de la perspectiva de género en la labor del Consejo de Derechos Humanos y otros procesos intergubernamentales².

II. Sinergias y vínculos entre los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos

5. La presente sección se basa en un examen del alcance y la índole del trabajo sobre la violencia contra la mujer realizado por el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos en el período 2009-2012. El examen se centra en la forma en que el trabajo de la Relatora

¹ Las entidades consultadas son: la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos, el Equipo de expertos creado en virtud de la resolución 1888 (2009) del Consejo de Seguridad, la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

² La integración de la perspectiva de género en la labor del Consejo de Derechos Humanos se examina en el marco de los informes de seguimiento sobre la resolución 6/30 del Consejo y los informes posteriores del ACNUDH. ONU-Mujeres presenta un informe anual a la Asamblea General sobre las cuestiones de igualdad de género en los informes del Secretario General y en las resoluciones del Consejo Económico y Social y la Asamblea General (el informe más reciente lleva la signatura A/67/185). En respuesta a las conclusiones y recomendaciones de estos informes, la Asamblea General ha pedido que: 1) en los informes del Secretario General se tenga en cuenta la perspectiva de género; y 2) los órganos intergubernamentales tengan en cuenta la perspectiva de género en su labor (véase la resolución 67/148, que es la más reciente, párrs. 14, 16, 19 y 20).

Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y otros mandatos temáticos pertinentes del Consejo, como la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, contribuye a la labor temática general y específica por países del Consejo y otros procesos intergubernamentales.

A. Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos

6. Desde marzo de 2009 hasta septiembre de 2012 el Consejo de Derechos Humanos celebró 12 períodos de sesiones ordinarios y aprobó 312 resoluciones sobre una gran variedad de cuestiones. Además de sus resoluciones anuales sobre la aceleración de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas³, la cuestión de la violencia contra la mujer también se menciona en las resoluciones sobre: mortalidad y morbilidad materna prevenible⁴; la lucha contra la violencia sexual contra los niños⁵; la eliminación de la discriminación contra la mujer⁶; la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁷; la migración y los derechos humanos del niño⁸; y los derechos humanos y la justicia de transición⁹. En las resoluciones se pide a los Estados que protejan todos los derechos humanos de las mujeres y niños víctimas de la trata, en particular los niños migrantes no acompañados, y que velen por que el interés superior del niño sea la consideración primordial. El Consejo reiteró asimismo su preocupación por el elevado número de mujeres y niños que son objeto de trata dentro de las regiones o Estados o entre ellos e instó a los Estados a adoptar medidas sobre las violaciones de derechos cometidas contra las víctimas de la trata. En la resolución 21/15 sobre los derechos humanos y la justicia de transición, el Consejo condenó enérgicamente la violencia contra la mujer y las niñas cometida en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos y pidió que se adoptasen medidas eficaces de rendición de cuentas y reparación cuando esos actos equivalieran a violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

7. La cuestión se abordó también en la resolución por la que se ampliaron los siguientes mandatos temáticos: Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias¹⁰; Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹¹; y Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud¹². Al renovar estos mandatos, el Consejo exhortó a los titulares a que adoptaran un enfoque exhaustivo y universal de los asuntos en juego, y atendieran a las causas de la violencia contra la mujer relacionadas con las esferas civil, cultural, económica, política y social. Se pidió a la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud que tuviera "en cuenta las dimensiones de género y edad de las formas contemporáneas de la esclavitud"¹³.

8. Desde 2009 el Consejo ha creado siete nuevos mandatos temáticos, entre ellos el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la

³ A/HRC/RES/20/12; A/HRC/RES/17/11, A/HRC/RES/14/12 y A/HRC/RES/11/2.

⁴ En el 15º período de sesiones (A/HRC/RES/15/17) y en el 21º período de sesiones (A/HRC/RES/21/6).

⁵ A/HRC/RES/21/15.

⁶ A/HRC/RES/15/23.

⁷ A/HRC/RES/20/1; A/HRC/RES/17/1; A/HRC/RES/14/2; y A/HRC/RES/11/3.

⁸ A/HRC/RES/12/6.

⁹ A/HRC/RES/21/15.

¹⁰ A/HRC/RES/16/7.

¹¹ A/HRC/RES/17/1.

¹² A/HRC/RES/15/2.

¹³ A/HRC/RES/15/2, párr. 5 b).

práctica¹⁴. Aunque en ninguna de las siete resoluciones por las que se establecieron los mandatos se mencionó expresamente la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas, se pidió a seis de ellos que integrasen la perspectiva de género en su trabajo¹⁵ y a uno de ellos que aplicara "una perspectiva de género, entre otros medios estudiando la situación particular de las mujeres y niñas e identificando formas de discriminación y vulnerabilidad asociadas al género"¹⁶.

9. Las resoluciones sobre países concretos en las que se abordó la cuestión de la violencia sexual y de género son las correspondientes a la República de Guinea, la República Democrática del Congo, Camboya, Somalia, la República Árabe Siria, Myanmar y una declaración de la presidencia sobre Haití¹⁷. En las resoluciones se expresó preocupación por la prevalencia de la violencia sexual y de género y se instó a adoptar medidas de prevención, realizar investigaciones, imponer sanciones y proporcionar reparación a las víctimas.

10. El Consejo celebró períodos de sesiones extraordinarios sobre la situación de los derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia, Siria¹⁸, el Territorio Palestino Ocupado, el Líbano, Darfur, Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, Myanmar y Sri Lanka. Uno de los períodos de sesiones se dedicó al apoyo al proceso de recuperación de Haití y dos períodos de sesiones extraordinarios temáticos se ocuparon de la crisis mundial de alimentos y de la crisis económica y financiera. Las resoluciones derivadas de estos períodos de sesiones no examinaron expresamente la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas¹⁹.

B. Comisiones de investigación y misiones de determinación de hechos

11. Desde 2009, el Consejo de Derechos Humanos ha establecido diez comisiones de investigación y misiones de determinación de hechos. La mayor parte de las instrucciones de las comisiones consistía en investigar las presuntas violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. En las resoluciones por las que se crearon las comisiones de investigación sobre Côte d'Ivoire y Libia se mencionó expresamente la violencia de género, en particular la violencia sexual. Las recomendaciones de las comisiones de investigación y misiones de determinación de hechos suelen basarse en las resoluciones por las que se les confiere el mandato²⁰. Por consiguiente, las cuestiones

¹⁴ A/HRC/RES/15/23.

¹⁵ Experta independiente en la esfera de los derechos culturales (A/HRC/RES/10/23), Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo (A/HRC/RES/18/6); Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (A/HRC/RES/13/4); Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas (A/HRC/RES/15/21); y Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (A/HRC/RES/18/7) y Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (A/HRC/RES/17/4).

¹⁶ A/HRC/RES/19/10, Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, abril de 2012.

¹⁷ A/HRC/RES/16/36; A/HRC/RES/13/22; A/HRC/RES/15/20; A/HRC/RES/20/21; A/HRC/21/L.32, A/HRC/19/L.30; y A/HRC/PRST/15/1.

¹⁸ El Consejo ha celebrado cuatro períodos de sesiones extraordinarios dedicados a Siria: abril, agosto y diciembre de 2011 y junio de 2012.

¹⁹ <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/HRCIndex.aspx>.

²⁰ Cinco de las diez resoluciones hacen referencia a la mujer en sus conclusiones y recomendaciones generales. Report of the independent, international commission of inquiry on Côte d'Ivoire (A/HRC/17/48). http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/A.HRC.17.48_Extract.pdf.

relativas a la violencia de género y sexual figuran de manera más destacada en los informes y recomendaciones de las comisiones de investigación que tienen el mandato expreso de investigar estos delitos.

C. El Comité Asesor

12. Desde que adoptó su forma actual, se ha solicitado al Comité Asesor que determine las deficiencias clave en las actividades normativas o los nuevos ámbitos en relación con ocho cuestiones temáticas relativas al mandato del Consejo²¹. El proyecto de declaración sobre el derecho a la paz²² insta a los Estados a revisar las leyes y políticas nacionales que discriminan a la mujer y promulgar legislación que aborde la violencia doméstica, la trata de mujeres y niñas y la violencia de género. El proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos²³ señala que la educación contribuye a prevenir las violaciones de derechos, en particular la violencia contra la mujer²⁴. En el estudio final sobre los valores tradicionales se dedica un capítulo al impacto negativo de los valores tradicionales en los grupos vulnerables, y se presta especial atención a las mujeres y los grupos minoritarios²⁵. Del mismo modo, el estudio sobre la promoción de los derechos humanos de la población urbana pobre analiza específicamente la situación de las mujeres y las niñas²⁶. En su estudio sobre las mujeres de las zonas rurales y el derecho a la alimentación, el Comité analizó las pautas de discriminación que las perjudicaban, propuso estrategias y políticas para su protección jurídica y destacó las buenas prácticas²⁷.

D. Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Foro sobre Cuestiones de las Minorías

13. El Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas en sus estudios e informes al Consejo ha puesto de relieve la discriminación múltiple a la que se enfrentan las mujeres y las niñas indígenas en distintos ámbitos de la vida, entre ellos el derecho a la cultura, la educación y el derecho a participar en el proceso de adopción de decisiones²⁸. De los cuatro primeros períodos de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías (2008-2011) la única recomendación en la que se menciona explícitamente la cuestión de la violencia contra la mujer aparece en el cuarto período de sesiones, sobre la garantía de los derechos de las mujeres pertenecientes a minorías, si bien en cada uno de los

²¹ Las ocho cuestiones temáticas son: educación y formación en materia de derechos humanos; derecho a la alimentación; personas desaparecidas; discriminación relacionada con la lepra; derecho a la paz; derechos humanos y cuestiones relacionadas con la toma de rehenes por terroristas; valores tradicionales; y fortalecimiento de la cooperación internacional.

²² Véase el artículo 4, párrafo 5) c), del "Informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho de los pueblos a la paz", 2012 (A/HRC/20/31).

²³ A/HRC/WG.9/1/2.

²⁴ Informe del Comité Asesor sobre su cuarto período de sesiones, Ginebra, 25 a 29 de enero de 2010 (A/HRC/AC/4/4), párr. 15.

²⁵ Estudio del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante un mejor entendimiento de los valores tradicionales de la humanidad (A/HRC/22/71).

²⁶ Estudio del Comité Asesor sobre la promoción de los derechos humanos de los pobres del medio urbano: estrategias y mejores prácticas (A/HRC/22/61).

²⁷ Estudio final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las mujeres de las zonas rurales y el derecho a la alimentación (A/HRC/22/72).

²⁸ La opinión N° 1 (2009) del Mecanismo de Expertos sobre el derecho de los pueblos indígenas a la educación figura como anexo al documento A/HRC/12/33.

períodos de sesiones se incluyeron expresiones relativas a los derechos humanos de la mujer²⁹.

E. Examen Periódico Universal

14. Uno de los 13 principios fundamentales del Examen Periódico Universal (EPU) según se expone en el párrafo 3 k) de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos es la integración plena de la perspectiva de género en el proceso. Ello supondría un proceso de consultas que tengan en cuenta la perspectiva de género al preparar el informe nacional, así como el examen de todas las cuestiones relativas al género, en particular la violencia por motivos de género.

15. El EPU ha formulado un importante número de recomendaciones a los Estados sobre los derechos humanos de la mujer y concretamente sobre la violencia contra las mujeres y las niñas. Durante el primer ciclo de examen, las recomendaciones sobre la cuestión de la violencia contra la mujer abordaron una variedad de asuntos, desde la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, hasta la retirada de reservas y la plena incorporación de las disposiciones internacionales en la legislación nacional. Varias recomendaciones instaron a los Estados a que procedieran al seguimiento de las recomendaciones formuladas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer.

16. Las recomendaciones en su conjunto se han centrado fundamentalmente en la violencia doméstica, la mutilación genital femenina, la violencia sexual, incluida la violación conyugal y otras formas de violación, y el acceso a la justicia, en particular la reparación efectiva para las mujeres que hayan sido objeto de violencia. Otra de las cuestiones temáticas nuevas es la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad y la participación política.

17. Las recomendaciones del EPU están, en cierta medida, en consonancia con la labor temática realizada por el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión, en especial las recomendaciones sobre la violación y la violencia sexual, que son reflejo de las examinadas en los informes temáticos pertinentes elaborados por el ACNUDH y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer³⁰, así como las que se tratan en los debates anuales del Consejo sobre los derechos humanos de la mujer³¹.

18. No obstante, hay algunas discrepancias entre las cuestiones temáticas relacionadas con la violencia contra la mujer que abordaron los EPU y el Consejo de Derechos Humanos. Por ejemplo, en las recomendaciones del EPU no se ha hecho mucho hincapié en

²⁹ Compilation of Recommendations of the First Four Sessions 2008 to 2011 del Foro sobre Cuestiones de las Minorías de las Naciones Unidas, párrs. 24 y 25, pág. 50.

³⁰ Por ejemplo, el "Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias" (A/HRC/14/22), párrs. 12 a 85, y el "Estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad: Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos" (A/HRC/20/5).

³¹ En el período de 2009 a 2012, el ACNUDH presentó dos informes temáticos al Consejo sobre la cuestión de la violencia contra la mujer, las buenas prácticas en las iniciativas para prevenir la violencia contra la mujer (A/HRC/17/23) y la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad (A/HRC/20/5). En cumplimiento de la resolución 6/30 (2007) del Consejo de Derechos Humanos, el ACNUDH ha organizado seis debates de expertos en el Consejo sobre la cuestión de la violencia contra la mujer, en particular los actos de violencia relacionados con conflictos y la discriminación contra la mujer, tanto en la legislación como en la práctica.

la prevención y las reacciones como parte del enfoque integral de la eliminación de la violencia contra la mujer. Además, si bien en un amplio espectro de recomendaciones del EPU se expresó preocupación por las causas de la violencia contra la mujer, no se vinculó explícitamente con las estructuras patriarcales que reforzaban la discriminación contra la mujer y permitían que se ejerciera ese tipo de violencia, como destacó la Relatora Especial y se evidenció en el curso de los debates anuales del Consejo sobre los derechos de la mujer.

F. Procedimientos especiales

19. En la actualidad hay 36 mandatos de procedimientos especiales temáticos, entre ellos los mandatos sobre la violencia contra la mujer, la trata y la discriminación de la mujer. El mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer ha estudiado las formas, la prevalencia, las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer y ha formulado recomendaciones fundamentales a los gobiernos y a la comunidad internacional. La titular del mandato ha exhortado a los Estados a cumplir la obligación de proceder con la diligencia debida para poner fin a la violencia contra la mujer, tratando de resolver la desigualdad y la discriminación, que son las causas profundas de esa violencia.

20. Además de estos mandatos, desde 2009, casi la mitad de los 35 mandatos han realizado estudios sobre los aspectos de su mandato relativos a los derechos humanos de la mujer³². En estos estudios se han señalado con frecuencia las formas específicas de la violencia contra la mujer. Por ejemplo, el Relator Especial sobre la tortura en su informe de 2010 al Consejo indicó que la violencia sexual era un tipo bien definido de tortura y dedicó un capítulo del informe a la violencia doméstica³³. Desde 2009, el Relator ha planteado la cuestión en casi todas sus visitas a los países³⁴. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas también ha abordado la cuestión de la violencia contra las mujeres y niñas indígenas³⁵. Además, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados ha planteado la cuestión en sus informes temáticos mundiales al Consejo³⁶, al igual que la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos³⁷. La Relatora Especial sobre los derechos culturales ha abordado las distintas formas de violencia que experimentan las mujeres cuando reclaman sus derechos

³² Experta independiente en la esfera de los derechos culturales (A/HRC/14/36), Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/HRC/13/39), Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (A/HRC/20/20 y A/HRC/17/30), Relatora especial/Experta independiente sobre la extrema pobreza y los derechos humanos (A/HRC/21/39 y A/HRC/15/41), Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto (A/HRC/19/53), Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (A/HRC/18/37), Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (A/HRC/16/44), Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/HRC/21/47), Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/20/24 y A/HRC/14/30) y Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (A/HRC/14/23).

³³ A/HRC/13/39/Add.5.

³⁴ Papua Nueva Guinea (A/HRC/16/52/Add.5); Jamaica (A/HRC/16/52/Add.3); Guinea Ecuatorial (A/HRC/13/39/Add.4); Uruguay (A/HRC/13/39/Add. 2); Kazajistán (A/HRC/13/39/Add.3); Dinamarca (A/HRC/10/44/Add.2); y Grecia (A/HRC/16/52/Add.4).

³⁵ A/HRC/21/47.

³⁶ A/HRC/20/20. Entre otros ejemplos, cabe citar a la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos (A/67/278) y el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias (E/CN.4/2002/73/Add.2).

³⁷ A/HRC/16/44.

culturales en pie de igualdad con los hombres³⁸. Otros titulares de mandatos de procedimientos especiales, como el Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición examinan actualmente los aspectos de sus mandatos relacionados específicamente con los derechos de la mujer.

21. Los mandatos temáticos que prestaron atención al examen de los vínculos entre su labor y la violencia contra la mujer no han reflejado sistemáticamente este trabajo en los informes y recomendaciones sobre las visitas a los países. Por ejemplo, de 2006 a 2012, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas realizó 22 visitas a países, incluidas misiones de seguimiento. La cuestión de la violencia contra la mujer se trató concretamente en seis de los informes de misión³⁹. La Relatora Especial sobre los derechos culturales ha abordado sistemáticamente la cuestión de los derechos humanos de la mujer en su labor temática y ha destacado los motivos de preocupación específicos relacionados con la violencia contra la mujer en su visita a Marruecos, realizada en su calidad de Experta independiente en la esfera de los derechos culturales⁴⁰. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados ha abordado la cuestión de la violencia contra la mujer en dos informes de visitas a países⁴¹.

22. En marzo de 2009, el Consejo de Derechos Humanos encargó a siete expertos, entre ellos la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, que examinaran la situación de los derechos humanos en el este de la República Democrática del Congo⁴². Desde entonces los expertos han presentado tres informes al Consejo en los que han evaluado la respuesta del Gobierno a las recomendaciones formuladas, entre otros, por la Alta Comisionada, los mecanismos de derechos humanos y los compromisos del Gobierno contraídos durante el examen periódico universal sobre la violencia sexual y la impunidad⁴³. La Relatora Especial se encontraba entre los titulares de mandatos de los procedimientos especiales a los que en 2009 el Consejo encomendó que, "con carácter urgente, buscaran y recogieran información sobre las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino"⁴⁴. La Relatora Especial también formaba parte del grupo de expertos, compuesto por siete titulares de mandatos, establecido en marzo de 2007 en virtud de la resolución 4/8 del Consejo para el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones sobre Darfur⁴⁵. Gracias a la incorporación de la Relatora Especial en este grupo, en los informes posteriores se prestó atención a la violencia contra las mujeres y las niñas.

³⁸ Relatora Especial sobre los derechos culturales (A/67/287). La Relatora Especial también se refirió a la cuestión en su informe de 2010 (A/HRC/14/36), párrs. 54 a 66, sobre la "contribución a la vida cultural, sin discriminación alguna".

³⁹ "La situación de los pueblos indígenas en los Estados Unidos de América" (A/HRC/21/47/Add.1), "The situation of Kanak people in New Caledonia, France" (A/HRC/18/35/Add.6), "La situación de los pueblos indígenas en Colombia: seguimiento a las recomendaciones hechas por el Relator Especial anterior" (A/HRC/15/37/Add.3), "La situación de los pueblos indígenas en Australia" (A/HRC/15/37/Add.4) y el "Informe sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el Brasil" (A/HRC/12/34/Add.2).

⁴⁰ A/HRC/20/26/Add.2.

⁴¹ A/HRC/20/20 y A/66/289.

⁴² En su resolución 10/33 sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y el fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento, el Consejo de Derechos Humanos invitó a seis titulares de mandatos de procedimientos especiales y al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados a que informaran sobre la evolución de la situación en la República Democrática del Congo.

⁴³ A/HRC/16/27 y Corr.1 y A/HRC/13/64 y Corr.1.

⁴⁴ A/HRC/10/22.

⁴⁵ A/HRC/6/19.

23. En la actualidad hay 12 mandatos geográficos o relativos a países determinados. Por lo general en los mandatos relativos a países no se ha hecho tanto hincapié en la cuestión; sin embargo, fuera del contexto de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, los informes y los comunicados de prensa sobre países han destacado en ocasiones la situación de las mujeres, en particular la violencia contra las mujeres y las niñas. Por ejemplo, en marzo de 2012, durante el diálogo interactivo celebrado en el Consejo de Derechos Humanos, en un debate sobre Myanmar surgió la cuestión de la violencia sexual relacionada con los conflictos ejercida contra la mujer. El titular del mandato para Haití ha mencionado la cuestión de la violencia contra la mujer en su diálogo interactivo con el Consejo y también en sus informes. En sus informes, el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia también ha destacado la violencia sexual y de género, en particular la violación y la mutilación genital femenina y el matrimonio forzoso de niñas⁴⁶. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia convocaron un acto paralelo conjunto durante el 20º período de sesiones del Consejo con el fin de propiciar un debate sobre el seguimiento de sus recomendaciones.

III. Sinergias y vínculos entre los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y otros procesos intergubernamentales pertinentes

24. En esta sección se examinan las sinergias y vínculos entre el Consejo de Derechos Humanos y otros procesos intergubernamentales en el ámbito de la violencia contra la mujer. Se centra en la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Consejo de Seguridad. Las observaciones de esta sección se basan en su práctica totalidad en el examen de la labor de estos órganos durante el período 2009-2012.

A. Asamblea General

25. La Asamblea General ha examinado la cuestión de la violencia contra la mujer en relación con varios temas del programa, en particular el adelanto de la mujer, los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal. Cada dos años recibe informes del Secretario General sobre las medidas legislativas, normativas y de otra índole adoptadas por los Estados Miembros y por órganos y entidades de las Naciones Unidas a fin de combatir todas las formas de violencia contra la mujer. Desde 2009, en el marco del tema sobre el adelanto de la mujer, la Asamblea General ha recibido dos informes sobre la trata de mujeres y niñas, tres sobre la intensificación de las actividades para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y dos sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias. Todos estos informes remiten a las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos. Dentro del tema del programa sobre los derechos humanos, la Asamblea General también recibe informes de los procedimientos especiales del Consejo, en particular de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer⁴⁷. Desde 2009 ha recibido 103 informes de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. La Relatora Especial y otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales celebran anualmente un diálogo interactivo con la Tercera Comisión de la Asamblea General.

⁴⁶ A/HRC/15/48.

⁴⁷ La Relatora Especial presentó su primer informe a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones, de conformidad con la resolución 65/187 de la Asamblea General.

26. Tras el Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer de 2006 del Secretario General, la Asamblea General ha aprobado resoluciones anuales (y desde 2011 bianuales) sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, así como, entre otras cosas, sobre las cuestiones relacionadas con la violencia contra las trabajadoras migratorias (bianuales) y la trata de mujeres y niñas (bianuales)⁴⁸. Durante el período que se examina, la Asamblea General aprobó un total de 905 resoluciones, 22 de las cuales referidas a los derechos humanos de la mujer y 6 específicamente referidas a la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas⁴⁹. Otras resoluciones prestan atención especial a las cuestiones de la igualdad entre los géneros⁵⁰.

27. En las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y por el Consejo de Derechos Humanos se utilizan expresiones y enfoques análogos para abordar la violencia contra las mujeres y las niñas. Ambos órganos remiten recíprocamente a las resoluciones respectivas sobre la cuestión. La Asamblea General suele encomiar los esfuerzos del Consejo y sus mecanismos sobre la cuestión, en particular las contribuciones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Desde 2009, las resoluciones de ambos órganos han pedido a los Estados que actúen "con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas y sancionar a los que los cometan"⁵¹, especialmente estableciendo sanciones penales para castigar a los autores, así como mecanismos de reparación y justicia a los que las víctimas tengan acceso efectivo. En las resoluciones se alienta a los Estados a formular y aplicar programas de formación para las fuerzas del orden, el ministerio público y los proveedores de servicios. También se pide a los Estados que aprueben políticas y medidas jurídicas y de otro tipo que reduzcan la vulnerabilidad de las mujeres, en particular la de las que son objeto de formas de discriminación transversales, como las migrantes, las indígenas, las pertenecientes a minorías y las mujeres con discapacidad.

28. En 1996, la Asamblea General aprobó la resolución A/RES/51/77, en la que pidió al Secretario General que nombrase un Representante Especial encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños. La Representante Especial presenta informes anuales al Consejo de Derechos Humanos, coopera con los procedimientos especiales del Consejo y contribuye a los debates en el proceso del examen periódico universal para aquellos países comprendidos en su mandato. La Representante Especial subraya periódicamente la violencia a la que están expuestas las niñas en el contexto de conflictos y ha instado a los Estados a que cumplan las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, en particular sobre las niñas, y las recomendaciones de los procedimientos especiales y el EPU⁵².

⁴⁸ Véase, por ejemplo, Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer (A/RES/64/137, A/RES/65/187 y A/RES/67/144), Violencia contra las trabajadoras migratorias (A/RES/64/139 y A/RES/66/128), Trata de mujeres y niñas (A/RES/63/156), y Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer (A/RES/65/228).

⁴⁹ Tres resoluciones tenían por tema la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, dos trataban de la violencia contra las trabajadoras migratorias y una del fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer.

⁵⁰ Véase el documento A/67/185, párr. 11.

⁵¹ Resoluciones A/RES/64/137 y A/RES/65/187.

⁵² Véase, por ejemplo, el informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Colombia (S/2012/171).

29. En 2008 la Asamblea General creó el mandato del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños⁵³. La Representante Especial informa anualmente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General. Además de sus informes periódicos, la Representante Especial puede redactar informes temáticos sobre esferas clave que sean motivo de preocupación⁵⁴. Como parte de su labor, la Representante Especial ha abordado las especificidades de la violencia contra las niñas, por ejemplo las prácticas nocivas, en particular la mutilación genital femenina, el matrimonio forzoso y a una edad temprana, ritos de iniciación degradantes, el planchado del pecho, la preferencia de los hijos varones, la alimentación forzosa y los rituales de brujería⁵⁵.

30. En 2011, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, en cumplimiento de la resolución 13/20 del Consejo de Derechos Humanos, titulada "Los derechos del niño: combatir la violencia sexual contra los niños", presentaron un informe conjunto⁵⁶ al Consejo. En este se ofrecía un panorama general de los mecanismos de orientación, denuncia y notificación asequibles y adaptados a los niños que permitían hacer frente a los incidentes de violencia, incluidas la violencia y la explotación sexuales, contra los niños, en particular las niñas.

31. La Asamblea General, en virtud de su resolución 65/182, creó en 2010 un Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el envejecimiento con el objetivo fundamental de examinar el marco jurídico internacional en vigor para la protección de los derechos humanos de las personas de edad y determinar sus posibles deficiencias y la mejor forma de subsanarlas. Desde sus inicios el Grupo de Trabajo ha celebrado tres períodos de sesiones sustantivos. En los tres informes de los períodos de sesiones se ha examinado la cuestión de la violencia contra las mujeres de edad⁵⁷.

B. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

32. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se reúne anualmente para preparar recomendaciones en lo tocante a la promoción de los derechos de la mujer en las esferas política, económica, civil, social y educacional⁵⁸. Desempeña un papel central en la supervisión de la aplicación de la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

33. Como parte de su mandato y sus métodos de trabajo, la Comisión ha examinado varias veces como tema prioritario (1998, 2003, 2007 y 2013) la cuestión de la violencia contra la mujer y las cuestiones conexas. La Comisión también ha examinado aspectos particulares de la violencia contra la mujer, por ejemplo en el contexto de la discriminación

⁵³ A/RES/62/141.

⁵⁴ Para más información sobre el mandato véase <http://srsg.violenceagainstchildren.org/es/srsg/mandate>.

⁵⁵ Véanse por ejemplo los informes anuales A/HRC/22/55, A/HRC/19/64, A/HRC/16/54 y A/HRC/13/46 y el informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y el informe de Plan International titulado "Protecting children from Harmful Practices in Plural Legal Systems" (Nueva York, 2012).

⁵⁶ A/HRC/16/56.

⁵⁷ A/AC.278/2011/5, A/AC.278/2011/4 y Corr.1 y A/AC.278/2012/1. <http://social.un.org/ageing-working-group/index.shtml>.

⁵⁸ La Comisión también prepara resoluciones para su examen por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y la Asamblea General, por ejemplo sobre cuestiones como la erradicación de la mutilación genital femenina. Asimismo, durante su 56º período de sesiones, la Comisión aprobó resoluciones sobre la "Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente", Consejo Económico y Social, E/2012/27, E/CN.6/2012/16 y Corr.1.

y violencia contra las niñas, como tema prioritario en 2007 y como tema de examen en 2011. De manera general, la Comisión considera la violencia contra la mujer en relación con sus temas prioritarios recientes⁵⁹ y tiene en cuenta la cuestión en las conclusiones convenidas sobre esos temas prioritarios.

34. Desde 2009, las resoluciones de la Comisión también han recogido cuestiones relativas a la violencia contra la mujer, en particular las mujeres, las niñas y el VIH y el sida (2009, 2010, 2011, 2012); la erradicación de la mutilación genital femenina (2010); la mortalidad y morbilidad maternas (2010, 2012), la mujer en los desastres naturales (2012), la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente (2010, 2012) y las mujeres indígenas (2012).

35. El tema prioritario del 57º período de sesiones de la Comisión es: "La eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña". Los informes del Secretario General preparados para el período de sesiones se centran en la prevención y en los servicios y las respuestas multisectoriales⁶⁰. Entre otras fuentes, remiten a las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y otros procedimientos especiales competentes.

36. En cumplimiento del mandato conferido por el Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial presenta verbalmente su informe a la Comisión y participará en una de las dos mesas redondas de la Comisión sobre el tema prioritario en su 57º período de sesiones.

37. La Comisión cuenta con un procedimiento de denuncia confidencial que tiene por fin determinar las nuevas tendencias y modalidades de injusticia y prácticas discriminatorias contra la mujer y que la Comisión considera parte de su programa anual de trabajo⁶¹. Tras el examen de la Comisión, el informe del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer se incluye en su informe anual al Consejo Económico y Social. El Grupo de Trabajo determina sistemáticamente las pautas de la violencia contra la mujer, sus causas, consecuencias y manifestaciones.

C. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

38. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal fue creada por el Consejo Económico y Social y tiene por misión establecer una estrategia mundial de prevención del delito y promoción de sistemas de justicia penal justos y eficaces⁶². Formula políticas internacionales y recomienda actividades en el terreno de la lucha contra el delito. La Comisión constituye un foro donde los Estados miembros pueden intercambiar conocimientos, experiencias e información, elaborar estrategias nacionales e internacionales y determinar las prioridades en materia de lucha contra el delito.

⁵⁹ Los temas prioritarios fueron "La distribución equitativa de las responsabilidades entre mujeres y hombres, incluidos los cuidados prestados en el contexto del VIH/SIDA" (2009); y "El acceso y la participación de la mujer y la niña en la educación, la capacitación y la ciencia y la tecnología, incluso para la promoción de la igualdad de acceso de la mujer al pleno empleo y a un trabajo decente" (2011).

⁶⁰ Véase E/CN.6/2013/3 y E/CN.6/2013/4.

⁶¹ Para más información sobre este procedimiento, véase: http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/communications_procedure.html.

⁶² <http://www.unodc.org/unodc/en/commissions/CCPCJ/index.html?ref=menuaside>.

39. La Comisión, en el marco de su esfera prioritaria de promoción de la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, se ocupa cada vez más de la cuestión de la violencia contra la mujer. Ha aprobado resoluciones temáticas sobre la cuestión, entre ellas sobre el fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer, medidas para avanzar en la lucha contra la trata de personas⁶³, y el fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer y la niña⁶⁴. De particular interés son las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal aprobadas por la Asamblea General en diciembre de 2010 por recomendación de la Comisión⁶⁵.

40. La Comisión organiza un debate temático anual en el que se ha abordado la violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familiares. En 2008 celebró un debate temático sobre los aspectos del problema de la violencia contra la mujer que incumben directamente a la Comisión⁶⁶. Se ha invitado a la Relatora Especial sobre la trata de personas para dirigirse a la Comisión durante los debates temáticos anuales.

41. La Comisión presta asistencia a la Asamblea General al proporcionar una orientación sustantiva y organizativa para el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebra cada cinco años. También examina el resultado de los congresos y adopta decisiones sobre las medidas de seguimiento adecuadas, en particular las relacionadas con la puesta en práctica de los compromisos contraídos por los Estados Miembros en la declaración final aprobada al término de cada congreso. En la Declaración de Salvador⁶⁷, aprobada por el 12º Congreso sobre prevención del delito, en 2010, los Estados Miembros expresaron una honda preocupación por la violencia generalizada contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones e instaron a los Estados a redoblar los esfuerzos para prevenir la violencia contra la mujer y para enjuiciar y sancionar a sus autores. Si bien la violencia contra la mujer no es un tema permanente del Congreso, se sigue tratando en los seminarios. Por ejemplo, el próximo Congreso sobre prevención del delito, previsto para 2015, se centrará en el papel de las reglas y normas vigentes de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y la justicia penal para hacer frente a las necesidades especiales de mujeres y niños.

42. A fin de fomentar mayores sinergias y vínculos entre la Comisión y el Consejo de Derechos Humanos en el ámbito de la violencia contra la mujer, podrán tomarse en consideración las siguientes recomendaciones:

a) Velar por que los informes temáticos pertinentes presentados por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, otros titulares de mandatos competentes, el Comité Asesor y el ACNUDH, así como una síntesis del debate anual de un día de duración sobre los derechos de la mujer se señalen a la atención de la Comisión en sus períodos de sesiones y debates sobre temas prioritarios.

b) Promover la participación de la Relatora Especial y de otros titulares de mandatos, cuando corresponda y sea viable, en los grupos de debate y mesas redondas sobre temas prioritarios.

c) Alentar a la Comisión a que invite a los titulares de mandatos competentes para que presenten información y mantener con ellos un diálogo interactivo.

⁶³ E/2010/30-E/CN.15/2010/20.

⁶⁴ E/2008/30-E/CN.15/2008/22.

⁶⁵ Resolución 65/228 de la Asamblea General, anexo.

⁶⁶ E/2008/30-E/CN.15/2008/22.

⁶⁷ Resolución 65/230 de la Asamblea General, anexo.

d) Estudiar las formas de lograr mayores sinergias entre los procedimientos de denuncia de la Comisión y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos. Ello podrá comprender una invitación para que el Presidente de la Comisión se dirija al Consejo e intercambie opiniones cuando este examine la cuestión de la violencia contra la mujer.

e) Alentar a los procedimientos especiales geográficos y temáticos del Consejo de Derechos Humanos a hacer el seguimiento de las conclusiones y recomendaciones de las resoluciones y las conclusiones convenidas relacionadas con la Comisión, y las pautas de injusticia y discriminación contra la mujer determinadas por el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, e incorporarlas a su labor.

f) Velar por que se tomen debidamente en consideración las conclusiones y recomendaciones que figuran en las resoluciones y conclusiones convenidas de la Comisión en el marco del trabajo y los debates temáticos y sobre países pertinentes del Consejo de Derechos Humanos.

43. Se recomienda afianzar las sinergias y vínculos entre el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión, con el fin de lograr que la perspectiva de los derechos humanos, en su vertiente relacionada con la violencia contra la mujer, se integre en los debates de las Naciones Unidas relativos a la prevención del delito y la promoción de sistemas de justicia penal justos y eficaces. A este respecto podrán tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) Cuando proceda y sea viable, promover las invitaciones a la Relatora Especial y otros titulares de mandatos competentes para tomar la palabra ante la Comisión y el Congreso sobre prevención del delito;

b) Fomentar una estrecha colaboración y consulta entre la Comisión y la Relatora Especial y demás procedimientos competentes, en particular en el contexto de los debates temáticos pertinentes y los grupos de trabajo de composición abierta de la Comisión;

c) Promover y alentar el intercambio y distribución de los informes pertinentes del Consejo de Derechos Humanos a la Comisión en el marco del tema permanente sobre la "utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal";

d) Prestar la debida atención a los informes, estudios y recomendaciones pertinentes de la Comisión en el contexto del trabajo temático del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer.

D. Consejo de Seguridad

44. Tras la aprobación en 2000 de la resolución 1325 sobre la mujer, la paz y la seguridad, se han incrementado los esfuerzos por integrar la dimensión de género en la labor del Consejo de Seguridad y en la estructura de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en particular las resoluciones de seguimiento que prestan especial atención a la violencia sexual relacionada con los conflictos⁶⁸. Pese a los considerables avances logrados en la integración de los derechos de la mujer en el contexto del establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz, los observadores han señalado la necesidad de proseguir los esfuerzos para conseguir que el Consejo de Seguridad preste una

⁶⁸ Resoluciones del Consejo de Seguridad 1820 (2008), 1888 (2009) y 1960 (2010). Véase también la resolución 1889 (2009), en que se reitera el papel central de la mujer en la prevención de conflictos y la consolidación de la paz, y se insta a que las mujeres participen en todas las fases del proceso de paz.

atención continua y sistemática a las cuestiones relativas a las mujeres, la paz y la seguridad⁶⁹.

45. El Secretario General presenta al Consejo de Seguridad un informe anual sobre la mujer, la paz y la seguridad y otro sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos⁷⁰. Estos informes y las consiguientes recomendaciones y declaraciones de la presidencia contienen cada vez con mayor frecuencia llamamientos a los Estados y las partes en conflicto, así como a la comunidad internacional para que adopten medidas encaminadas a prevenir y poner fin a la violencia por motivo de género y exigir responsabilidades a los culpables. En los informes sobre países presentados por las misiones de paz y en las recomendaciones a los países también han aumentado las referencias a la situación de las mujeres y a la violencia por motivo de género, en particular la violencia sexual relacionada con los conflictos.

46. El conjunto de indicadores propuesto por el Secretario General para vigilar la puesta en práctica de la resolución 1325⁷¹, comprende un indicador sobre la "medida en que las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y niñas se denuncian y remiten a los órganos de derechos humanos y la medida en que estos las investigan" en los países que figuran en el programa del Consejo de Seguridad. Los datos de este indicador se obtienen, por ejemplo, de la labor de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos.

47. La resolución 1888, entre otras cosas, establecía el mandato del Representante Especial sobre la violencia sexual en los conflictos para dirigir y coordinar los esfuerzos destinados a poner fin a la violencia sexual en los conflictos armados. La resolución insta a la cooperación entre la Representante Especial sobre la violencia sexual en los conflictos y la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, entre otros, para que proporcionen al Consejo de Seguridad exposiciones orales y documentación adicionales sobre la violencia sexual en los conflictos armados⁷². Periódicamente se han celebrado consultas oficiosas entre la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y la Representante Especial sobre la violencia sexual en los conflictos. Asimismo, por conducto de las secretarías de las dos oficinas, se llevan a cabo intercambios de información con carácter regular sobre situaciones de países, en particular en relación con visitas, así como para la preparación de

⁶⁹ Véase el informe del Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Mujer, la Paz y la Seguridad, "Mapping Women, Peace and Security in the UN Security Council: Report of the NGOWG Monthly Action Points for 2011-2012". En el informe se hace un análisis exhaustivo y cualitativo de la labor sobre las mujeres, la paz y la seguridad desde agosto de 2011 hasta julio de 2012. El informe concluye que las tendencias generales del Consejo muestran una importante evolución, en particular en los términos utilizados y los conocimientos especializados sobre las mujeres, la paz y la seguridad en las resoluciones, un mayor número de expertos para asignar como asesores en materia de género y un conocimiento más profundo de las cuestiones clave. No obstante, el informe concluye que sigue habiendo una incoherencia importante entre el contenido de los informes que recibe el Consejo, las reuniones que celebra y las resoluciones que aprueba: de los 82 informes sobre situaciones de países analizados, 52, es decir, el 63%, abordan las cuestiones de la mujer, la paz y la seguridad; en cuanto a las reuniones del Consejo de Seguridad, de los 97 debates o reuniones informativas pertinentes, en 52 reuniones, es decir, el 54%, se mencionó a las mujeres, la paz y la seguridad; de las 15 declaraciones de la Presidencia sobre situaciones de países, solo 3, es decir, el 20%, abordaban cuestiones relativas a las mujeres, la paz y la seguridad; y 30 de las 48 resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Seguridad, es decir, el 63%, se referían al programa sobre la mujer, la paz y la seguridad.

⁷⁰ En <http://www.un.org/es/sg/> se puede acceder a una lista completa de los informes anuales presentados por el Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la mujer, la paz y la seguridad y sobre la violencia sexual en los conflictos.

⁷¹ S/2010/498.

⁷² Resolución 1888 (2009) del Consejo de Seguridad, 30 de septiembre de 2009, párr. 24.

aportaciones a los informes del Secretario General⁷³. En 2011 la Representante Especial participó en el debate anual de un día de duración sobre los derechos de la mujer en el Consejo de Derechos Humanos.

48. El párrafo 8 de la resolución 1888 exhorta al Secretario General a adoptar las medidas necesarias para designar y desplegar un equipo de expertos "para que se ocupe de situaciones particularmente preocupantes en lo que respecta a la violencia sexual en los conflictos armados, [...] a fin de ayudar a las autoridades nacionales a reforzar el estado de derecho". El equipo fue creado a principios de 2011⁷⁴ con el nombramiento de un jefe de equipo, destinado en la Oficina de la Representante Especial sobre la violencia sexual en los conflictos, y los miembros del equipo, pertenecientes al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el ACNUDH y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (entidades codirectoras) y destinados en su departamento o entidad respectiva. La asistencia del equipo a los gobiernos complementa los esfuerzos actuales de las Naciones Unidas sobre el terreno y los resultados de evaluaciones minuciosas realizadas en consulta con las entidades de las Naciones Unidas sobre el terreno, el gobierno y otros interesados competentes, para determinar las esferas de asistencia al gobierno en que las competencias del equipo podrían ser beneficiosas. El Equipo examina de manera sistemática los informes y recomendaciones de los procedimientos especiales, las comisiones de investigación y misiones de determinación de hechos y los EPU para preparar sus intervenciones.

49. Mientras que el Consejo de Seguridad presta especial atención a la violencia política directamente relacionada con conflictos, el Consejo de Derechos Humanos desempeña una labor decisiva en el tratamiento de otras formas de violencia a las que las mujeres están cada vez más expuestas en situaciones de conflicto, crisis y situaciones de transición, en particular la violencia en el hogar y en la comunidad.

50. El Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos tal vez deseen continuar consolidando y reforzando la labor del Consejo de Seguridad sobre las mujeres, la paz y la seguridad y la violencia sexual relacionada con los conflictos, en particular:

a) Velando por que la información obtenida por los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos que guarde relación con el Programa sobre la mujer, la paz y la seguridad, en especial en lo que se refiere a la resolución 1325 del Consejo de Seguridad y los indicadores de alerta temprana, sea transmitida al Consejo para su examen y la adopción de medidas de seguimiento. Ello incluye la información pertinente de las comisiones de investigación, así como los procedimientos especiales geográficos y temáticos competentes. Para ello se podrán convocar reuniones con arreglo a la fórmula Arria y presentar

⁷³ La Representante Especial ha señalado a los siguientes países prioritarios: Bosnia y Herzegovina, Colombia, Côte d'Ivoire, Liberia, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Sudán (Darfur) y Sudán del Sur.

⁷⁴ En el marco del objetivo más amplio del fortalecimiento del estado de derecho, el equipo de expertos: a) colabora estrechamente con funcionarios letrados y judiciales y otros trabajadores del sistema de justicia para hacer frente a la impunidad; b) detecta deficiencias de la respuesta nacional y promueve un enfoque nacional integral para afrontar la violencia sexual en los conflictos armados, incluso fomentando la responsabilidad penal ante los tribunales nacionales, la atención de las necesidades de las víctimas y la capacidad judicial; c) formula recomendaciones a fin de coordinar las actividades y los recursos nacionales e internacionales para reforzar la capacidad del gobierno de afrontar la violencia sexual; d) colabora con diversos mecanismos de las Naciones Unidas con miras a que se aplique cabalmente la resolución 1820 (2008). En coordinación con la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos y Acción de las Naciones Unidas, el equipo determinó los siguientes países prioritarios para el año en curso: Colombia, Côte d'Ivoire, Guinea, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Somalia, Sudán (Darfur) y Sudán del Sur.

información actualizada y específica en relación con la preparación de los informes del Secretario General.

b) Estudiando acuerdos para que la labor del Consejo de Derechos Humanos por países se base en los informes del Consejo de Seguridad sobre las mujeres, la paz y la seguridad y la violencia sexual en los conflictos, así como las reuniones informativas y los comunicados de prensa de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos. Estos últimos también deberían utilizarse en el proceso del examen periódico universal, según corresponda.

c) Utilizando, según corresponda, las competencias y conocimientos de la Representante Especial en el contexto de períodos de sesiones extraordinarios y alentando a las comisiones de investigación a que actúen en coordinación, si procede, con la Representante Especial en el desarrollo de su labor.

d) En consonancia con la resolución 1888 (2009) del Consejo de Seguridad, promoviendo la cooperación permanente entre la Representante Especial y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, en particular las consultas y el intercambio de información, según proceda.

e) Alentando a los Estados, según corresponda, a recurrir a los servicios del Equipo de expertos y cooperar con este.

f) Alentando a los procedimientos especiales competentes a colaborar con el equipo y tomar en consideración su función e intervenciones cuando se formulen recomendaciones.

IV. Recomendaciones

51. **El Consejo de Derechos Humanos ha prestado cada vez más atención a la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas. Teniendo en cuenta la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, así como otros procedimientos especiales temáticos, los debates anuales de un día de duración sobre los derechos de la mujer y las consiguientes resoluciones, la labor del Comité Asesor y algunos de los informes temáticos presentados por el ACNUDH, el Consejo ha analizado en profundidad las dimensiones de la violencia contra la mujer y ha desarrollado las obligaciones de los Estados derivadas de la norma de la diligencia debida, las estrategias satisfactorias y los obstáculos actuales que impiden el avance hacia la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas.**

52. **Es importante que el análisis y las recomendaciones derivados de la labor temática sobre la violencia contra las mujeres y las niñas del Consejo de Derechos Humanos se integren plenamente en los esfuerzos del Consejo por promover la responsabilidad de los Estados y el cumplimiento pleno de las obligaciones en materia de derechos humanos. Con este fin, el Consejo tal vez desee examinar las siguientes recomendaciones:**

a) **Velar por que se aborde adecuadamente la cuestión de la violencia contra la mujer en los períodos de sesiones extraordinarios sobre países concretos y las consiguientes resoluciones, así como otras resoluciones sobre países concretos, en particular las que renueven o establezcan mandatos de procedimientos especiales.**

b) **Abordar expresamente la cuestión de la violencia contra la mujer en las resoluciones por las que se establezcan comisiones de investigación y misiones de determinación de hechos y alentar a esos órganos a que en sus informes y**

recomendaciones dediquen atención especial a la violencia contra la mujer y la violencia de género.

c) Fomentar las consultas y la colaboración entre procedimientos especiales geográficos y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer.

d) Alentar a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales, tanto temáticos como geográficos a dedicar atención concretamente a los derechos de la mujer y la violencia contra la mujer en sus misiones a los países, en particular mediante reuniones periódicas con grupos de mujeres y defensores de los derechos de la mujer.

e) Incitar a que en los diálogos interactivos con titulares de mandatos geográficos se dedique más atención a la violencia contra la mujer.

f) Siempre y cuando se confieran mandatos sobre países concretos a procedimientos temáticos, tomar debidamente en consideración la inclusión de la Relatora Especial y otros mandatos competentes, según proceda.

g) Alentar a que en el contexto del examen periódico universal se preste atención sistemática y exhaustiva a la violencia contra la mujer, en consonancia con la labor temática del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión. En particular, y más allá de las manifestaciones de violencia, se recomienda que en el diálogo se pongan de manifiesto sus causas profundas y las respuestas que aporta el Estado.

53. También es decisivo seguir avanzando en la labor analítica y temática del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer. A este respecto, el Consejo podrá tomar en consideración las siguientes recomendaciones:

a) Alentar a los procedimientos especiales temáticos, además de la Relatora Especial, a que continúen el análisis de las dimensiones específicas de género de sus mandatos, en particular la cuestión de la violencia contra la mujer;

b) Alentar al Comité Asesor y a los mecanismos de expertos a que, en cooperación con la Relatora Especial y otros mandatos competentes, continúen prestando atención a la dimensión correspondiente a la violencia contra la mujer en su labor y recomendaciones;

c) Continuar impulsando las sinergias y la cooperación entre el trabajo de la Relatora Especial y otros procedimientos temáticos, así como el Comité Asesor y los mecanismos de expertos;

d) Animar a prestar la debida atención en la labor general del Consejo de Derechos Humanos a las múltiples formas de discriminación que exponen a las mujeres a mayores riesgos de violencia, en particular la convergencia de formas de discriminación por sexo y edad, discapacidad, origen étnico y/o filiación, creencias religiosas, idioma, origen nacional o social, opiniones políticas o de otro tipo, patrimonio, nacimiento, situación migratoria, familia y estado civil, orientación sexual, identidad de género u otra condición.

54. Deberán adoptarse acuerdos para velar por que los análisis temáticos y las investigaciones del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas sigan sirviendo de base a la labor temática correspondiente de la Asamblea General y sus mecanismos y viceversa. A estos efectos, podrán tomarse en consideración las siguientes recomendaciones:

a) Alentar a la Asamblea General a hacer participar, según proceda, a la Relatora Especial y otros mandatos, como el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica y la Relatora Especial

sobre la trata de personas, en los trabajos y los debates temáticos pertinentes, en particular, sobre la trata, el envejecimiento, la violencia contra las trabajadoras migratorias, la mejora de la situación de la mujer en las zonas rurales, y las mujeres y la participación política.

b) Velar por que se tomen adecuadamente en consideración las conclusiones y recomendaciones que figuran en los informes pertinentes presentados a la Asamblea General en el marco de la labor y los debates temáticos y sobre países del Consejo de Derechos Humanos.

c) Velar por que se señalen a la atención de la Asamblea General los informes pertinentes del Consejo de Derechos Humanos en relación con los debates celebrados en el marco de los temas del programa sobre los derechos humanos y el adelanto de la mujer. Debe incluirse el resultado del debate anual del Consejo de un día de duración sobre los derechos de la mujer.

d) Alentar la consulta y colaboración, según corresponda, entre la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños con la Relatora Especial y otros mecanismos competentes del Consejo de Derechos Humanos.

e) Animar a que otros procedimientos especiales competentes, en particular el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, tengan la oportunidad de informar sistemáticamente a la Asamblea General y de entablar un diálogo con este órgano.

f) Recurrir al conocimiento y las competencias específicos de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños en el contexto de los períodos de sesiones extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos y otros trabajos pertinentes sobre países concretos y temáticos.

g) Fomentar la cooperación entre la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y las comisiones de investigación y misiones de determinación de hechos, si procede y es pertinente.

55. El Consejo de Derechos Humanos tal vez desee considerar la posibilidad de iniciar conversaciones con el ACNUDH, otras entidades competentes de las Naciones Unidas, la Relatora Especial, otros mandatos competentes y organizaciones de la sociedad civil sobre la elaboración de una estrategia para facilitar la aplicación de las recomendaciones que preceden.